

DERECHO Y LITERATURA: DE LA ESPECIFICIDAD A LA INTERDISCIPLINARIEDAD

LAW AND LITERATURE: FROM THE SPECIFIC TO THE INTERDISCIPLINARY

Julio Juan Ruiz*

Universidad Nacional de Mar del Plata
Argentina

Recibido: 22 de mayo del 2025

Aprobado: 29 de septiembre del 2025

RESUMEN

El presente trabajo se propone reflexionar sobre la relación interdisciplinaria entre el derecho y la literatura a partir de las bases teóricas de ambos. Desde esta perspectiva comenzaremos por examinar la construcción de la matriz de dichas áreas de estudio. Esta delimitación fue realizada en las primeras décadas del siglo pasado por Hans Kelsen y el grupo de teóricos de la literatura conocidos como los “formalistas rusos”. Si bien esta labor fue fecunda, en algunos casos condujo a un aislamiento disciplinar que se produjo en posturas autosuficientes que impedían la relación interdisciplinaria. Por esta razón nos proponemos, tanto en el ámbito del derecho, como en el de la literatura analizar las relaciones entre ambas disciplinas mediante el examen de posiciones dialógicas que posibilitaron las relaciones interdisciplinarias. De un modo especial también abrieron el camino para considerar los posibles aportes de las categorías literarias al campo jurídico.

Palabras clave: derecho, literatura, interdisciplinaria, verdad, genealogía.

ABSTRACT

This paper aims to reflect on the interdisciplinary relationship between law and literature from the theoretical bases of these two areas. From this perspective, we will begin by examining how the matrices of both disciplines were constructed. This delimitation was made in the first decades of the last century by Hans Kelsen and the group of literary theorists known as the “Russian Formalists”. While this work was fruitful, in some cases it led to a disciplinary isolation that resulted in self-sufficient positions that impeded interdisciplinary relationships. For this reason, we propose, both in the fields of law and literature, to analyse the relationships between both disciplines by examining dialogical positions that made interdisciplinary relationships possible. In a special way, they also paved the way for considering the possible contributions of literary categories to the legal field.

Keywords: law, literature, interdisciplinarity, truth, genealogy.

SUMARIO

I. Introducción. II. En busca de la especificidad. III. De la postura monológica a la dialógica. IV. Posibles aportes de la teoría literaria al campo jurídico. V. La verdad y la literatura. VI. Conclusiones. VII. Bibliografía.

Para citar este artículo: Ruiz, J. J. (2026). Derecho y literatura: de la especificidad a la interdisciplinaria. *Vox Juris*, 44(2), [pp. 93–104]. DOI: [https://doi.org/\[DOI-asignado\]](https://doi.org/[DOI-asignado])

* Julio Juan Ruiz. Doctor en Ciencias Jurídicas. Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina. ORCID: 0000-0003-2236-1950. Correo: juliojr7@yahoo.com.ar

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como propósito examinar la relación entre el derecho y la literatura a partir de la especificidad de ambas disciplinas, porque pensamos que no se puede plantear la interdisciplinariedad desconociendo los contornos de la matriz disciplinar.

Aparentemente se trata de una relación entre disciplinas diferentes, pero luego advertimos puntos de contacto entre ellas. Esta realidad se manifiesta si realizamos una indagación desde la arqueología del saber, es decir, si nos focalizamos en los orígenes discursivos de ambas disciplinas, tal como lo hizo Michael Foucault en su célebre ensayo *Las palabras y las cosas*. En el texto del filósofo francés constatamos que los dos saberes ocupan un espacio en común. En efecto, en el Prefacio de éste célebre ensayo su autor nos muestra un espacio común para todas las disciplinas de una época, el cual se manifestó a partir de la reflexión “(...) sobre el fondo de qué a priori histórico y en qué elemento de positividad han podido aparecer las ideas, (...) formarse las racionalidades para anularse y desvanecerse (Foucault, 2012:15)”. La indagación a que Foucault hace referencia constituye un procedimiento arqueológico que hunde sus raíces en la historia para preguntarse sobre las condiciones de posibilidad en que surgieron las diferentes disciplinas. Así observamos que cuando culmina la episteme de la representación, aparece el hombre, el rey, y con él, disciplinas como la lingüística y la antropología.

A comienzos del siglo XX si bien el derecho y la literatura ya habían delimitado su objeto (en el campo jurídico a finales del siglo XIX los positivistas imperativistas abordaron desde una perspectiva metodológica el objeto disciplinar, mientras que en la literatura esta tarea fue realizada por los románticos alemanes en el siglo XVIII) este se encontraba desdibujado. Así, por ejemplo, en el ámbito literario predominaron estudios que hacían hincapié en la biografía del autor o en consideraciones históricas y sociológicas, mientras que lo específicamente literario, como el análisis textual, estaba escasamente desarrollado. Igual situación se observaba en el campo del derecho, donde lo jurídico era tapado por consideraciones ideológicas o sociológicas. Por esta razón, tanto los formalistas rusos en lo literario, como Kelsen en lo jurídico realizaron una tarea de depuración para rescatar al objeto disciplinar.

Desde una perspectiva epistemológica ambas disciplinas se asientan en un suelo común: en el espacio epistemológico que Wilhelm Dilthey (1949) denomina como *ciencias del espíritu*. En efecto, el filósofo germano observó que tanto la historia como el derecho y la literatura “no constituyen una estructura lógica que sería análogo a la articulación que nos ofrece el conocimiento natural” (1949:32). Esta afirmación se justifica que nuestras relaciones con las ciencias humanas son distintas de las entabladas con las ciencias naturales, porque nuestra vida forma parte de las primeras y no las consideramos como externas a nuestra existencia. Por esto, a las *ciencias del espíritu* la podemos comprender, es decir, entablamos una relación desde dentro, mientras que con las naturales no. De esta realidad participan tanto el derecho, como la literatura.

Así, pues, en las primeras décadas del siglo pasado, y en este espacio epistemológico común, ambas disciplinas recibieron influencias decisivas. El formalismo de Hans Kelsen se reflejó dentro de la ciencia jurídica, especialmente en el famoso Círculo de Viena; mientras que en la teoría literaria se destacó la influencia de los Formalistas Rusos, grupo de teóricos y críticos literarios ligados a los movimientos de la vanguardia estética de las primeras décadas del siglo pasado. Asimismo, los formalistas recibieron, entre otras, las influencias de la fenomenología de Edmund Husserl (2012), y de la novel Lingüística General de Ferdinand de Saussure (1945).

Más allá de estas influencias, tanto el jurista vienés como los teóricos rusos persiguieron un mismo objetivo: la especificidad epistemológica¹. Kelsen, al igual que los profesores y críticos literarios rusos, tuvo como meta primordial delimitar su objeto de estudio, que en ambos casos estaba desdibujado. En el campo jurídico se confundía con el de otras ciencias como lo sociología

¹ Entendemos por especificidad a la búsqueda del objeto epistemológico que caracteriza a la disciplina. En este sentido, como ya lo hemos observado, la delimitación fue realizada con anterioridad, pero el objeto estaba tan desdibujado que era necesario rescatarlo.

o la psicología, mientras que en el literario la atención recaía en el contexto histórico y la vida del autor por sobre el discurso artístico, a la manera de las tradicionales historias de la literatura. Sin negar el desarrollo teórico fecundo que obtuvieron ambas disciplinas desde esa época hasta la actualidad, nosotros hacemos hincapié en las primeras décadas del siglo pasado por su riqueza epistemológica, entendiendo que la recuperación del objeto de estudio, confundido con el objeto de otras disciplinas, es un paso fundamental para conformar la matriz disciplinar y así construir relaciones interdisciplinarias. Sin embargo, creemos justo mencionar que, pese a lograr esa precisión epistemológica, el formalismo kelseniano y el formalismo literario ruso se caracterizaron por un marcado aislamiento, el cual condujo a una postura autosuficiente que desconocía toda relación interdisciplinar. Este conflicto fue superado por la crítica de Herbert L. A. Hart en lo jurídico y por la de Mijaíl Bajtín en lo literario.

Lo señalado con anterioridad no significa que las posiciones teóricas posteriores a Kelsen y al formalismo ruso constituyan un estadio superador, porque no evaluamos la historia de la ciencia desde la perspectiva del progreso. Por el contrario, consideramos que todas las etapas, todos los desarrollos teóricos fueron necesarios para el esbozo de nuevas concepciones, pero para comprender a estas últimas no se puede dejar de comprender a las anteriores. Por ejemplo, no podríamos comprender adecuadamente la física cuántica sin comprender los lineamientos fundamentales de la física clásica, como tampoco podemos, en el campo de la lingüística, comprender los presupuestos fundamentales de la lingüística generativa de Noam Chomsky sin haber analizado los lineamientos básicos de la lingüística estructural.

En la teoría de la literatura hubo otras manifestaciones de la Teoría de la Literatura que sucedieron al formalismo ruso y que consideramos importantes. También las discutiremos brevemente en este artículo y a través de ellas analizaremos sucintamente la formulación de la estética en la teoría de Jean Mukarovsky; la revalorización de la recepción de la obra en la teoría de Hans Robert Jauss; la obra y el texto en la concepción post estructuralista de Roland Barthes y el concepto de la función del autor. Estas referencias nos permitirán rescatar categorías de la teoría literaria aplicables al campo jurídico. Somos conscientes de que estas referencias son solo una muestra de lo que la teoría literaria puede aportar a la teoría del derecho. Según Stephan Kirste (2023) las relaciones entre la teoría literaria y el derecho constituye objeto de análisis por Gert Hoffmann (2007) en el contexto de la teoría literaria postmoderna y la teoría del derecho.

Para completar nuestro análisis, pues, discutiremos algunas reflexiones en torno al arte y la verdad que el filósofo germano realizó al comienzo de su célebre ensayo *Verdad y método*. Hablaremos de esta corriente hermenéutica en lo que concierne a su alcance epistemológico, pero de ninguna manera pretendemos desconocer el valor y la riqueza de otras corrientes hermenéuticas. Debemos señalar que estas consideraciones constituyen nuestra posición en torno a la relación entre el derecho y la literatura, pues considera a esta último como génesis del pensamiento.

En su conocida obra sobre la hermenéutica, Gadamer partió —como ya lo señalamos— de la reflexión estética para superar el monismo metodológico, que imponía a las ciencias humanas y a las sociales los mismos procedimientos de las ciencias naturales. Este camino lo condujo a postular al arte como una forma de verdad, distinta, por ejemplo, a la de las ciencias naturales, pero verdad al fin. Este estatus ontológico incluye la literatura como manifestación estética eminente y consideramos que representa un presupuesto para el trabajo interdisciplinario, al tiempo que permite realizar un “uso genealógico de lo literario”. Esta perspectiva metodológica según A. Badiou (2013), distingue el trabajo interdisciplinario en el campo de las ciencias sociales de la labor del teórico y del crítico en la literatura, porque no considera a esta disciplina *per se*, sino como génesis del pensamiento. A su vez, esta diferencia específica reafirma, para nosotros, el valor explicativo y analítico de lo literario.

Por último, quisiéramos señalar que este trabajo es sólo un acercamiento a este campo interdisciplinar.

II. EN BUSCA DE LA ESPECIFICIDAD

Según el profesor argentino Carlos Santiago Nino, cuando el jurista vienés Hans Kelsen calificó su concepción iusfilosófica de “pura” estaba aludiendo a la ciencia jurídica más que a su teoría. Una ciencia del derecho “pura” se sirve de una teoría “(...) que está al servicio de una descripción de un sistema jurídico particular, realizada con abstracción de consideraciones axiológicas, por un lado, y sociológicas, por el otro (Nino, 1995: 22)”. Por esta razón, esta abstracción concretó la tan anhelada “pureza” epistemológica.

El mismo Kelsen se preguntó por qué su teoría se autodenominaba pura y justificó esta denominación en el hecho de que la misma buscaba una delimitación epistemológica precisa, es decir, que el objeto de la ciencia jurídica fuera sólo el derecho. Para lograr esta finalidad había que “desembarazarse” de todo otro contenido, es decir, de elementos extraños.

Esta pureza metodológica llevó a Kelsen a establecer la autonomía de la ciencia jurídica. A diferencia de la política, la ciencia del derecho debía ser solamente descriptiva y abstenerse de valoraciones, es decir, ser axiológicamente neutral. También debía distinguirse de la psicología y la sociología por su objeto, el cual no era la acción sino las normas jurídicas.

Al delimitar su objeto en lo normativo, Kelsen partió de una concepción ontológica del derecho, porque las normas no son acciones, ni expresiones lingüísticas, sino que pertenecen a una realidad distinta de la empírica que es el “mundo del deber ser”. Su deontología, fundamentalmente desarrollada en su *Teoría pura del derecho*, se respaldó en el concepto de validez de las normas, que es empírico y está ligado al positivismo filosófico.

En la concepción iusfilosófica de Kelsen hay una precisión epistemológica producto de una depuración que condujo a la especificidad, diametralmente opuesta a lo que él denominó como “sincretismo metodológico”, porque, según sus palabras, esta imprecisión “(...) oscurece la esencia de la ciencia jurídica y desdibuja los límites que le son impuestos por la naturaleza de su objeto (Kelsen, 2011: 57)”. La delimitación precisa del objeto concuerda con los postulados epistemológicos tradicionales que concebían dos presupuestos esenciales en toda relación gnoseológica: el sujeto y el objeto de conocimiento. En las primeras décadas del siglo XX este trabajo se hacía necesario porque lo jurídico solía entremezclarse con consideraciones políticas e ideológicas.

Esta búsqueda de autonomía científica también se manifiesta en la última obra del iusfilósofo vienés, *Religión secular*, esbozada a mediados del siglo pasado y publicada recién en el año 2012, porque su autor, en 1964, la retiró de la imprenta. En efecto, en el *Prefacio* de este texto póstumo se expresa que: “si hay un criterio que permita distinguir el mundo moderno del Medievo, ese es, en la civilización occidental, la existencia de una ciencia independiente y objetiva” (Kelsen, 2015, 42). De este modo, además de deslindar la ciencia de la religión, aboga por su autonomía. Esta característica se manifiesta en su esbozo del orden jurídico, que, a diferencia de Karl Schmitt, lo concibe como independiente, de un modo particular, de la teología. Como se puede observar Kelsen mantuvo una coherencia epistemológica a lo largo de toda su obra.

Por otra parte, debemos tener en cuenta que Claudio Magris en su ensayo *Literatura y derecho*, señala que al tiempo que Kelsen esbozaba su concepción jurídica, polemizaba con Carl Schmitt sobre literatura, “(...) con temas explícitamente literarios, por ejemplo, con la interpretación de figuras como Hécuba o Andrómaca o el nexo entre el amor platónico y el orden político (Magris, 2008: 61)”, Esto demuestra el valor que lo literario tenía para el jurista austriaco.

Por último, queremos señalar la importancia del contexto cultural en que se enmarca la obra de Hans Kelsen: el de la Viena de fin de siglo. En este ambiente, según el historiador Carl Schorske, «la intelectualidad de la ciudad introdujo innovaciones que, en la cultura europea, quedaron identificadas con el nombre de “escuela vienesa”, en particular en el caso de la psicología, la historia del arte y la música” (Schorske, 2011: 23). El jurista fue, pues, parte de ese movimiento cultural y del devenir político del Imperio austrohúngaro. De un modo particular se relacionó con el denominado *Círculo de Viena*, que agrupó a filósofos y lingüistas importantes como Ludwig Wittgenstein.

Adentrándonos ya en el campo estético, observamos que, en el mismo segmento temporal, es decir, en las primeras décadas del Siglo XX, la literatura tuvo la misma aspiración depurativa. En Rusia, durante esos años, un grupo de profesores universitarios que ejercían la crítica literaria en periódicos y publicaban artículos sobre teoría literaria, agrupados bajo el nombre de “formalistas”, comenzó a indagar acerca de la literatura como objeto de estudio: para ellos lo esencial no era el problema del método sino una delimitación precisa del objeto. Asimismo, postularon la posibilidad de estudiar la literatura desde un punto de vista científico, tal como lo señalaran D. W. Fokkema y Elrud Ibsen.

Esta delimitación era necesaria porque los historiadores de la literatura trabajaban a partir de múltiples áreas que iban desde la vida personal del autor y su psicología hasta su contexto político y filosófico. Según Boris Eichenbaum en esta metodología la especificidad de lo literario estaba sepultado debajo de “[...] un conglomerado de pseudodisciplinas en lugar de una ciencia literaria, como si se hubiera olvidado de que cada uno de esos objetos pertenece respectivamente a una ciencia (Eichenbaum, 2011: 37)”.

Ante esta realidad, los teóricos rusos se propusieron construir una ciencia literaria autónoma a partir de una cualidad intrínseca de la literatura. Consideraban que el objeto de la ciencia literaria no es la literatura, sino la literariedad (*literaturnost*). Para alcanzar esta posición y luego fundamentarla, analizaron minuciosamente los mecanismos o procedimientos estéticos específicos de lo literario focalizándose en el lenguaje. Esos mecanismos permitían determinar si un texto era o no literario.

Uno de esos procedimientos estéticos fue el “extrañamiento” o también denominado “distanciamiento”. Este mecanismo nos permite deslindar el lenguaje ordinario del literario. Mientras que el primero se caracteriza por su automatismo y se manifiesta al dar cuenta de nuestra realidad circundante de un modo mecánico, el segundo se propone “dar una sensación del objeto como visión y no como reconocimiento (Shklovski, 1911:86)”. Esta forma de percepción constituye la desfamiliarización de lo cotidiano, perfectamente representada en los textos de León Tolstói; por ejemplo, cuando en *Jolstomer* el relator es un caballo y los objetos son individualizados a través de la percepción del animal.

A su vez, Tzvetan Todorov (2005) al reflexionar sobre el procedimiento estético que los formalistas denominaron extrañamiento, marca que esta categoría “no es más que un ejemplo de un fenómeno más amplio que es la historicidad de las categorías que usamos para distinguir los hechos de la cultura” (2005:36). Además de esta consideración temporal, el extrañamiento depende, como ya lo señaláramos, de la percepción del sujeto. La búsqueda de mecanismos artísticos propios de la literatura condujo a esta escuela crítica a focalizarse en el objeto de la Literatura, el cual, para ellos, como vimos, es la literariedad. Por esta razón, Todorov (2005) concluye que “[...] lo que caracteriza al Formalismo es un objeto, no una teoría”. Más aún, según este teórico, lo que caracteriza a este grupo es la manera de construir el objeto. Este proceder lo diferencia de la escuela anterior. En efecto, mientras que el historicismo decimonónico hacía hincapié en consideraciones ideológicas y no se adentraban en el análisis de la obra, o este estaba desdibujado por consideraciones extra estéticas, las cuales, si bien demostraban erudición, no permitían percibir los valores propios de la obra literaria. Por el contrario, los formalistas se centraban en el análisis del texto, en sus mecanismos estéticos y casi no hacían referencias al contexto de la obra².

Este recorte epistemológico logró que la literatura se concentrara en analizar las propiedades de los textos. Al destacar la “literariedad”, los formalistas depuraron la ciencia literaria de un conjunto de disciplinas que ahogaban el análisis del texto en un conglomerado de consideraciones históricas, ideológicas o sociológicas. Sin embargo, al acentuar solo esta dimensión, desconocieron que todo texto se relaciona con un contexto y con las influencias socioculturales presentes en la cosmovisión de su autor.

2 Los formalistas fueron un grupo de profesores y críticos de arte influenciados por las vanguardias artísticas y de un modo especial por el movimiento poético denominado futurismo. En lo literarios se propusieron analizar las propiedades intrínsecas de los textos literarios y por eso hicieron hincapié en los aspectos retóricos y estilísticos de la obra de arte. De un modo particular, se centraron en el lenguaje poético, el cual, por su naturaleza contrasta con el lenguaje natural.

Hemos mencionado que los formalistas rusos desarrollaron su labor científica en el contexto de las vanguardias estéticas de las primeras décadas del siglo XX. Como lo acota el crítico austriaco Peter Burger este movimiento se caracterizó por poner en crisis la función del arte en la sociedad y aspiró a conectar lo estético con la vida cotidiana, es decir, los vanguardistas deseaban que lo las manifestaciones artísticas no se encerrasen en los marcos institucionales tradicionales como los museos y galerías. De esta forma puso en crisis a la institución del arte, que concebía que los únicos reductos para la creación eran el museo y la sala de conciertos. Asimismo, en esta época se asistió a la reproducción masiva de la obra artística mediante la fotografía o el fonógrafo, lo cual, según Walter Benjamin, llevó a la reproducción masiva de lo estético mediante la técnica. Si bien lo estético alcanzó un mayor público, para Benjamin la obra de arte perdió su aura, es decir, el carácter de autenticidad que sí poseía en la sala de concierto o en la galería de arte, porque “todo el ámbito de autenticidad se sustrae de la reproducción técnica (2019:87)³”.

Lo que hemos comentado hasta aquí nos permite formarnos una imagen del modo en que las vanguardias estéticas realizaron un radical cuestionamiento al arte y su vinculación con la sociedad durante las primeras décadas del siglo pasado.

III. DE LA POSTURA MONOLÓGICA A LA DIALÓGICA

Si bien la teoría de Kelsen logró una depuración epistemológica y una clara delimitación del objeto, también generó posturas autosuficientes que desconocieron la vinculación del derecho con otras disciplinas. Estas posturas resultaron en una visión que se consideró incompleta al advertirse que las normas eran formuladas mediante el lenguaje, objeto de otra disciplina, la lingüística.

Una de las características del lenguaje es la vaguedad, que podría definirse como la imposibilidad de una delimitación absoluta del significado de las palabras. Aunque pongamos todo nuestro afán en alcanzar la definición absoluta, “(...) el caso insólito nos muestra que en un aspecto no contemplado faltaba determinación (Carrió, 1986:38)”. Nuestro esfuerzo será inútil porque no se puede erradicar completamente la vaguedad de las lenguas naturales. Siempre habrá casos en los cuales, al aplicarse la norma, el juez tendrá que interpretar sus alcances. El jurista británico H. L. A. Hart (2012) denomina esta particularidad, común a todos los lenguajes naturales, “textura abierta”.

La vaguedad del lenguaje erosionó la pretendida autosuficiencia de lo jurídico que sostenía el positivismo al evidenciar su dependencia del lenguaje. Dicha dependencia resulta inevitable ya que, según Hart no se puede elaborar una norma que se anticipe a todas las posibilidades, porque: “los legisladores humanos no pueden tener tal conocimiento de todas las posibles combinaciones de circunstancias que el futuro puede deparar (Hart, 2012:160)”. Fundamentalmente, porque son hombres, no dioses.

Desde una perspectiva epistemológica, la vaguedad de la palabra relaciona al derecho con la lingüística (porque esta ciencia tiene como objeto esta facultad humana) y con la literatura (porque los textos literarios se esbozan a partir del lenguaje). El hecho de tener como base el lenguaje erosiona la concepción epistemológica que margina la disciplina jurídica de otras. Por otra parte, la búsqueda de la especificidad en el proyecto de Kelsen no significaba aislamiento. Aspiraba a la especificidad porque quería evitar “un sincretismo metodológico”, pero esto no significa que desconociera la relación de las ciencias jurídicas con otras disciplinas.

Hemos hecho referencia a la relación del derecho con el lenguaje, lo cual nos obliga a realizar una breve consideración sobre la relación entre la lingüística y lo jurídico. En este sentido Roberto Vernengo (1994) que a partir de la publicación de la obra de John Austin (2006) *Como hacer cosas con palabras*, “el derecho pasaba a ser ahora, no un lenguaje más analizable lógicamente y gramaticalmente, sino un discurso” (1994:164). Es decir, entra en el ámbito de la pragmática, en la rama de la lingüística que

3 Se denomina vanguardia a un movimiento estético que abarcó todas las manifestaciones artísticas en las primeras décadas del siglo XX. Una de las principales aspiraciones del movimiento fue la de romper con la tradición a partir de un nuevo lenguaje estético. En el plano ideológico los miembros de este movimiento fueron críticos con las instituciones tradicionales como el museo y las galerías de arte, pues, para ellos lo estético debía estar relacionado con la vida.

analiza el discurso y la comunicación que se diferencia de la gramática que se focaliza en el estudio de los componentes sintácticos, semánticos y morfológico del sistema lingüístico.

Debemos notar que también en el campo literario los esfuerzos de los formalistas por delimitar epistemológicamente el objeto condujeron a aislar a esta disciplina estética de otras que delimitaban el contexto de la obra e influían en la cosmovisión del autor.

El filósofo y lingüista Mijaíl Bajtín (1895-1975) criticó duramente el formalismo porque, según su opinión, había renunciado al verdadero objeto de la poética —la obra literaria—, para concentrarse en el material que integra dicha obra: el lenguaje. El autor acusaba a los formalistas de concentrarse en cuestiones lingüísticas y desechar otras esenciales que contribuían a una visión estética global de la creación literaria. Para Bajtín, lo literario no se limitaba solo al lenguaje, pues consideraba que el contenido del texto artístico no era un mero signo⁴.

Creemos que la concepción epistemológica del teórico ruso está sintetizada en su artículo “Hacia una metodología de las Ciencias Humanas”, compilado en su *Estética de la creación verbal*. En sus lineamientos esenciales, este texto alega que las ciencias fácticas se caracterizan por una forma monológica de conocimiento, porque el intelecto contempla las cosas y se expresa sobre ellas; mientras que en las ciencias humanas el sujeto no puede ser estudiado como cosa porque tiene voz. Por esta razón su conocimiento sólo puede tener carácter dialógico. Esta característica se manifiesta claramente en la literatura y su presencia no permite delimitar con precisión el texto y el contexto. Según Bajtín, “(...) cada palabra (cada signo) del texto conduce fuera de sus límites. Toda comprensión representa la confrontación de un texto con otros textos (Bajtín, 2002: 383)”.

La relación texto / contexto posee carácter dialógico, porque no nos permite encerrarnos en el texto y quedarnos solo en el análisis de los mecanismos retóricos y lingüísticos propios del lenguaje literario, tal como lo hicieron los formalistas. Ellos habían desconocido “la influencia de la realidad extra textual en la formación de la visión artística y del pensamiento artístico del escritor (Bajtín, 2002.385)”. De este modo, el lingüista estableció la relación del texto con el contexto y trascendió el análisis formal sin desconocer su importancia.

También criticó el *estructuralismo*, en especial su afán de encerrarse en un texto y elaborar categorías mecanicistas. Esta forma de análisis, según Bajtín, solo existe en la mente del sujeto que elabora conceptos. No obstante, los sujetos nunca pueden ser considerados conceptos porque la capacidad del habla los personaliza.

Como podemos ver, a comienzos del siglo pasado tanto la teoría literaria como la jurídica buscaron, fundamentalmente, la especificidad, es decir, una delimitación del objeto de análisis y de investigación. No obstante, esta delimitación generó un modelo de disciplina cerrada y autosuficiente que, por fortuna, fue superado por el modelo dialógico. Este último no sólo estableció un diálogo entre la propia disciplina y las demás, sino que constituyó un punto de partida para abordar futuras investigaciones desde una metodología interdisciplinar.

IV. POSIBLES APORTES DE LA TEORÍA LITERARIA AL CAMPO JURÍDICO

Hemos comenzado el presente trabajo con un examen teórico de los formalistas rusos porque, desde una perspectiva epistemológica, el estudio científico de la literatura nació con este grupo⁵.

Sin embargo, en el extenso período histórico que va desde las vanguardias estéticas —contexto de los formalistas— a la posmodernidad —nuestro tiempo— se han sucedido distintos modelos en el campo de la teoría literaria. De este *corpus* teórico hemos seleccionados los aportes que

4 La crítica que hace Bajtín (2005) a los formalistas rusos parte, fundamentalmente, que ellos en pos de la búsqueda de la literariedad (elemento que caracterizaba a lo literario desde un punto de vista estético) perdieron de vista el contexto, espacio en que lo literario se relaciona con lo extra-literario. Este espacio es esencial para entender el texto. Por ejemplo, no podemos entender los textos latinos sin tener presente el contexto histórico y cultural romano. Por esta razón el teórico ruso hizo hincapié en la relación texto/contexto.

5 En esta sección nos focalizamos en categorías literarias que las teorías literarias postmodernas han cuestionado como ser la noción de autor, lector y la recepción de la obra literaria.

consideramos más significativos por su relación con el campo jurídico. Entre ellos, consideraremos el aporte de Jean Mukarovsky, representante de la semiótica checa; el de Hans Robert Jauss que esboza los lineamientos de la teoría de la recepción; la distinción obra/texto y la problemática de la interpretación en la concepción teórica posestructuralista de Roland Barthes; y, por último, haremos referencia a la concepción de Michael Foucault sobre el autor. Somos conscientes de que esta selección es incompleta, pues es sólo una muestra y punto de partida para futuros trabajos.

Jean Mukarovsky, semiótico checo, profesor de Estética en la Universidad de Praga, concibe a la obra de arte como “un signo autónomo” mediador entre el arte y la sociedad. Esta función mediadora se da entre los miembros de un mismo grupo. A su vez, en su estudio temprano *Función estética, norma y valor como hechos sociales*, considera que la valoración estética está sujeta a una sociedad, y esta afirmación es importante para discernir la función estética de la extra-estética. Así, por ejemplo, en la Edad Media, las catedrales góticas cumplieron una función fundamentalmente religiosa, es decir, una función extra-estética. El poema épico del *Mío Cid* cumplió para el público de su época una función estética, de deleite y recreación, mientras que para el medievalista cumple una función extra-estética, pues le sirve como documento para estudiar la relación señor – vasallo en la España medieval; para el historiador del derecho sirve para determinar el estatus jurídico de los moros y judíos en el derecho castellano medieval, el derecho de conquista, etc. Como podemos constatar, los límites entre ambas funciones son lábiles y no sólo dependen de valoraciones sociales, sino también de factores temporales.

Pasemos ahora a la teoría de la recepción y veremos que en ella predomina un concepto: el “horizonte de expectativa” de la obra. Este término, acuñado por el teórico alemán Hans Robert Jauss, se aplica al análisis de toda obra literaria, jurídica, filosófica o teológica. El “horizonte de expectativa”, es decir, lo que el lector espera encontrar en un texto, se pone en evidencia cuando nos preguntamos por el conjunto de ideas, indagaciones y valores que ese texto aspiraba a responder cuando fue escrito y que permite a los lectores comprender la obra. Así, por ejemplo, *El príncipe*, de Nicolás Maquiavelo, publicado en 1513, no respondió al “horizonte de expectativa de la época” signado por la impronta teológica medieval de los *Espejos de Príncipe*, donde lo político estaba subordinado a lo teológico y a la moral.

En cuanto al gran crítico francés Roland Barthes, en su obra distinguimos dos etapas claramente marcadas: el Barthes estructuralista y el posestructuralista. La primera etapa se manifiesta en su *Análisis estructural del relato*, texto que señala los lineamientos fundamentales para el análisis literario según el método estructuralista. La segunda denota una fuerte influencia de la filosofía de Friedrich Nietzsche; de esta etapa y forman parte diversos ensayos publicados en *El susurro del lenguaje*.

En su ensayo *De la obra al texto* el semiólogo francés establece la distinción entre la obra y el texto, pues, según él: “la obra se sostiene en la mano, el texto se sostiene en el lenguaje: sólo existe extraído del discurso (Barthes, 1994a:77)”. Es decir, la obra se diferencia del texto porque ocupa un espacio en la biblioteca, mientras que el lugar del texto es el discurso. Esta ubicuidad del texto le permite entablar una relación con otros textos. Esta idea permitió a Julia Kristeva (1978), en un seminario del teórico francés, esbozar la noción de intertextualidad. Fundamentalmente, en este ensayo Barthes sostiene que todo texto es plural porque “no se limita a querer decir que tiene varios sentidos, sino que realiza la misma pluralidad del sentido: una pluralidad irreductible (Barthes, 1994:78)”. Esta última característica nos conduce a la interpretación, temática esencial también para la teoría del derecho, que distingue varias interpretaciones y esboza métodos diversos en pos de una interpretación eficaz de los textos jurídicos.

El posestructuralismo, además, impugnó la noción de autor, es decir, la noción clásica que esbozaba esta figura como paternidad del texto. Esta categoría también fue cuestionada por el psicoanálisis, porque para esta disciplina la voz del autor sólo transmitía el mensaje del inconsciente colectivo. Esta descalificación va a radicalizarse a tal punto que Michel Foucault, en *¿Qué es un autor?*, llegó a desconocer esta categoría cuando esbozó, al final del ensayo, su célebre pregunta: “¿Qué importa quién habla? Foucault, 2010:42”. Sin embargo, en el campo jurídico sí es importante la noción de autor, a tal punto que, para interpretar alguna ley o cláusula constitucional, se acude a “la voluntad del legislador”.

Como podemos observar, la teoría literaria posestructuralista rechazó la superioridad del autor y reivindicó la posición del lector, relegado a la pasividad, al señalar que nadie, ni aún el autor, posee la llave para delimitar una única interpretación del texto. A su vez, ésta se verá enriquecida por la labor del lector, porque como lo demostró Umberto Eco en su conocido ensayo *Lector in fabula*, donde consideró que cuanto mayor es la enciclopedia del lector (sus conocimientos) más rica será la interpretación. Debemos aclarar que desde esta perspectiva semiológica los saberes previos del lector desempeñan un papel importante en la interpretación del texto, y lo ayudan a descubrir múltiples sentidos. Consideramos que esta categoría del semiótico italiano se aplica perfectamente a la historia del derecho porque cuanto mayor sea la enciclopedia del jurista-historiador, más profunda será su hermenéutica sobre textos jurídicos clásicos o medievales.

Como hemos constatado muy someramente, determinadas categorías del campo de la Teoría de la Literatura pueden aplicarse al campo jurídico.

V. LA VERDAD Y LA LITERATURA

El discurso literario es claramente eficaz cuando se trata de poner en evidencia problemáticas subyacentes de distinta índole: jurídica, filosófica y política, por ejemplo.

Refiriéndose a esta característica, Alain Badiou habla de un enfoque genealógico que considera la literatura como génesis del pensamiento. Desde esta perspectiva el filósofo francés señala que “no hacemos de la Literatura un objeto de estudio, pero nos interesamos en la eficacia de la Literatura, en su acción sobre el pensamiento (Badiou, 2013:42)”. Michel Foucault siguió este camino en *La verdad y las formas jurídicas*, ensayo que partió del análisis literario de la tragedia de Sófocles, *Edipo rey*, para concluir en una interpretación filosófica sobre la relación entablada entre poder y el saber.

Sin embargo, para que la Literatura sea un punto de partida para análisis jurídicos, sociológicos o de otra índole, creemos necesario considerar que esta manifestación estética comunica verdad, además de belleza. Desde esta perspectiva, el encuentro con la obra de arte es una experiencia de conocimiento y de comprensión, tal como nos enseña Georg Gadamer.

En efecto, en su obra *Verdad y método* el filósofo germano manifiesta que la experiencia estética también es conocimiento porque el encuentro con toda obra artística, además de transportarnos, nos interpela y nos hace reflexionar sobre la complejidad del concepto de verdad. Realizaremos un breve examen de los lineamientos esenciales esbozados por este autor al principio de su obra más célebre. Consideramos que esta indagación no es estéril porque sólo si comprendemos que el arte y la literatura son portadores de verdad, podremos esbozar la relación interdisciplinaria.

Debemos tener en cuenta que Gadamer aspiró a trascender el rígido monismo epistemológico imperante en su época, que intentó imponer en todo el ámbito científico la misma metodología empleada por las ciencias naturales. Estas últimas postulaban una rígida separación entre el investigador y su objeto. Este presupuesto metodológico resultaba imposible en el área de las ciencias sociales porque en ellas el investigador está siempre comprometido: comprender también es comprenderse a uno mismo. Esta realidad fue denominada por el teólogo Rudolf Bultmann como “comprensión participativa”⁶.

Con el propósito de superar este rígido monismo epistemológico, el discípulo de Martin Heidegger comenzó por indagar la cuestión de la verdad en el arte. Esta indagación transitó un largo camino que examinó las diferentes concepciones históricas de la estética. Como resultado de este examen, Gadamer comprobó la incapacidad del discurso estético para dar cuenta de la experiencia artística. Al constatar esta imposibilidad, eligió considerar esta cuestión a partir de un marco más amplio: el de la metafísica, especialmente la del autor de *Ser y tiempo*, Martin Heidegger, y más específicamente, en torno a la interpretación de Heidegger (2009) del ser en el horizonte del tiempo.

6 Esta noción proviene del campo de la Teología, un área en la que, en las últimas décadas, los estudios exegéticos (los análisis minuciosos de los textos) han sido reemplazados por los enfoques hermenéuticos que se focalizan más en una comprensión global de los textos.

Desde este ángulo, Gadamer consideraba que la relación entre el ser y el tiempo no debía interpretarse de una manera radical, porque “el ser en el horizonte del tiempo” significaba que el individuo debía comprenderse a sí mismo en referencia al propio tiempo y no en relación con la eternidad. De esta manera, partió de la finitud y así indagó la naturaleza del arte desde la experiencia estética, no desde su intersección con la eternidad. Este análisis nos permite focalizarnos en la vivencia estética, en el instante del encuentro con la obra.

A partir de la finitud de la experiencia estética, el autor examinó la relación entre la obra de arte y la verdad. Propuso partir de la noción de “juego” porque ésta nos permite comprender que en el goce estético nos dejamos prender por lo lúdico. En esta relación no somos nosotros los que dirigimos; por el contrario, nos dejamos llevar por la melodía de la música, por los colores de la pintura o por la grandeza del templo. El juego no tiene nada de subjetivo, porque nos atrapa, no lo controlamos. Por lo tanto, comprender una obra es dejarse prender como en un juego. No obstante, debemos tener en cuenta que la teoría estética de Gadamer admite, además del juego, otras fundamentaciones para el arte, aunque en el presente trabajo nos basamos en la que el filósofo desarrolló en su obra *Verdad y método*.

En la visión de la obra de arte como juego que propone Gadamer observamos que lo estético, además de cautivarnos, nos revela lo que es. Este descubrimiento nos involucra porque también hace referencia a nuestro ser. De este modo la dimensión estética nos enseña un plus de la realidad: una realidad más profundamente esclarecedora.

Como vemos, desde la visión epistemológica de Hans Gadamer es posible considerar a la literatura como forma de verdad. De este modo la hermenéutica, tal como lo sostuvo Enrique Marí desde una perspectiva iusfilosófica, constituye un puente que une derecho y literatura. Marí concuerda con la profesora española Encarnación Tabares Plasencia, quien considera que la filosofía de Gadamer valora positivamente la vinculación entre Derecho y Literatura porque “la hermenéutica jurídica no es diferente de la hermenéutica filológica o teológica, es decir, la unidad de la hermenéutica permitiría establecer un vínculo entre la Literatura y el Derecho” (Tabares Plasencia, 2018: 60).

En relación con la par literatura / verdad, queremos hacer hincapié en el valor explicativo de esta manifestación estética, el cual ya estuvo presente en la literatura griega. Así, por ejemplo, en *La Ilíada*, Homero sólo alude al mito de Edipo y nos cuenta los acontecimientos principales de su vida, como que mató a su padre, se casó con su madre y fue hermano de sus propios hijos; mientras que Sófocles, en su tragedia *Edipo rey*, indagó sobre el destino del desgraciado príncipe, el desigual combate entre los dioses y los hombres, la desmesura del héroe, etc. Todas estas indagaciones nos dan herramientas para comprender el destino trágico del héroe.

Es, pues, este *plus* que nos permite pensar conjuntamente con Badiou en un uso genealógico de la Literatura. Esta aspiración metodológica abriría puertas para el análisis de distintas problemáticas, no sólo del derecho sino también de la filosofía, la historia, la psicología y la sociología. Pero esta perspectiva sólo es posible si consideramos la literatura como una forma de verdad.

VI. CONCLUSIONES

Pensamos que toda relación interdisciplinaria debe ser entablada a partir de la matriz disciplinaria de los saberes que forman parte de la relación. Es decir, para comenzar esta relación cada ciencia debe tener determinado claramente su objeto de estudio.

En la historia de la ciencia, este presupuesto epistemológico no siempre estuvo presente, tal como lo comprobamos al examinar la teoría del derecho y la de la literatura, que delimitaron su objeto en las primeras décadas del Siglo XX. Por esta razón hemos recortado este período para examinar los postulados de la teoría del derecho de Hans Kelsen y los del formalismo ruso en el campo literario. También hemos advertido que una vez delimitado con precisión el objeto disciplinar en ambos saberes, se constató un acentuado monismo científico caracterizado por una marcada autonomía que desestimaba las relaciones con otras disciplinas. No obstante, como hemos comprobado, esta

postura fue superada en ambos campos disciplinarios. A su vez, conscientes del recorte realizado en este artículo, también hemos esbozado mediante un *corpus* de las teorías literarias que consideramos más representativas, los posibles aportes de la teoría literaria al campo jurídico. Tal vez esto último sirva como disparador para futuras investigaciones.

Por último, efectuamos una indagación sobre los lazos entre la literatura y la verdad, que consideramos como punto de partida para determinar una relación interdisciplinaria rigurosa. A fin de cumplir este cometido recurrimos a la doctrina hermenéutica de Hans George Gadamer por su valor epistemológico, sin desconocer la riqueza de otras perspectivas hermenéuticas.

Vimos cómo el discípulo de Martin Heidegger comenzó a indagar sobre la verdad a partir de lo estético y encontró en el arte una forma de verdad diferente a la de la ciencia. Para nosotros, este es un presupuesto de fundamental importancia porque a partir de él podemos comenzar a delinear con rigor un trabajo interdisciplinar entre el derecho y la literatura. Más aún resulta fundamental para el modo denominado Derecho en la Literatura, que aborda la hermenéutica de una problemática jurídico-política a partir de los textos literarios.

De este modo, aspiramos a hacer lo que Alain Badiou denominó el uso genealógico de la Literatura, tarea que se diferencia del trabajo filológico y que se caracteriza porque el texto es el punto de partida de la investigación o del análisis de una problemática.

El texto literario es, por lo tanto, inspirador de trabajos interdisciplinarios, tanto en el campo del derecho como en el de la filosofía. Consideramos que esto sólo es posible por el estatus de verdad que se asigna a la Literatura, presupuesto fundamental para el trabajo interdisciplinario entre la literatura y el derecho.

VII. BIBLIOGRAFÍA

AUSTIN, John (2006): *Cómo hacer cosas con palabras*, Buenos Aires, Paidós.

Badiou, Alain (2013): *Justicia, Filosofía y Literatura*, Rosario, Homo Sapiens Ediciones.

Barthes, Roland (1994): *El susurro del lenguaje*, Barcelona, Paidós.

----- (1994 a) *De la obra al texto*, en: Barthes, Roland (1994): *El susurro del lenguaje*, Barcelona, Planeta.

Bajtín, Mijaíl (2005): “Hacia una metodología de las ciencias humanas”. En: Bajtín, Mijaíl. (2005): *Estética de la creación verbal*, Buenos Aires, Siglo veintiuno.

Benjamin, Walter (2019): *La obra de arte en la época de su reproductibilidad técnica*, Buenos Aires, Editorial Godot.

Burger, Peter (2010): *Teoría de la Vanguardia*, Buenos Aires, Las cuarenta.

Carrió, Genaro R. (1986): *Notas sobre derecho y lenguaje* (Buenos Aires, Abeledo Perrot).

Dilthey, Wilhelm (1949): *Introducción a las Ciencias del Espíritu*. México, Fondo de Cultura Económica.

Eco, Umberto (1993): *Lector in fabula. La competencia interpretativa en el texto narrativo* Barcelona, Lumen.

Eichenbaum, Boris (2008): “La teoría del método formal”. En: Todorov T., (Compilador). (2008): *Teoría de los formalistas rusos*, Buenos Aires, Siglo veintiuno.

Fokkema, Douwe W. e Ibsch, Elrud (1992). *Teorías de la Literatura del Siglo XX*, Madrid, Cátedra).

Foucault, Michel (2010): *¿Qué es un autor?* Buenos Aires, Ediciones Literales.

- (2009): *La verdad y las formas jurídicas* Barcelona, Gedisa.
- (2008): *Las palabras y las cosas* (Buenos Aires, Siglo veintiuno).
- Gadamer, Hans G. (2017). *Verdad y Método*. Salamanca, España, Ediciones Sígueme.
- (2012): *La actualidad de lo bello* Buenos Aires, Paidós.
- HAIDEGGER, Martin (2009): *Ser y Tiempo*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Hart, Herbert (2012): *El concepto de derecho* Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- HUSSERL, E., (2012): *Las conferencias de Londres: Método y Filosofía Fenomenológica*, Salamanca, Sígueme.
- JAUSS, Hans R. (2.012): *La historia de la literatura como provocación*, Madrid, Gredos.
- Hoffmann, Gert (2007): *Figures of Law. Studies in the Interference of Law and Literature*. Basel, A. Francke.
- Kelsen, Hans (2015): *Religión Secular. Una polémica contra la mala interpretación de la filosofía social, la ciencia y la política moderna como “nuevas religiones”*, Madrid, Trotta.
- (2011): *Teoría Pura del Derecho*, Buenos Aires, Colihue, Segunda Edición.
- Kirste, Stephan. (2023). Derecho y literatura en perspectiva filosófico-jurídica. *Isonomía*, (58), 149-196. Epub 11 de agosto de 2023. <https://doi.org/10.5347/isonomia.58/2023.660>
- KRISTEVA, Julia, (1978): *Semiótica*, v. 1, Madrid: Fundamentos
- Magris, Claudio (2008): *Literatura y derecho. Ante la ley* (Madrid, Sextopiso).
- Marí, Enrique (1998): “Derecho y Literatura. Algo de lo que sí se puede hablar, pero en voz baja” (*Revista Doxa*, Nº. 21, Vol. 2, pp. 251-282 Universidad de Alicante).
- Mukarovsky, Jan (2011): *Función, norma y valor estético como hechos sociales* (Buenos Aires, Cuenco de plata).
- Nino, Carlos S. (1995): *Algunos modelos metodológicos de “ciencia” Jurídica*, México, Fontamara.
- Ridall, John G. (2008): *Teoría del derecho* (Barcelona, Gedisa).
- Saussure, Ferdinand de (1945): *Curso de Lingüística General* (Buenos Aires, Losada).
- Schorske, Carl. (2011): *La Viena de fin de siglo. Política y cultura* (Buenos Aires, Siglo XXI).
- Shklovski, Víctor (2008): “El arte como artificio”. En: Todorov T. (2008): *Teoría de los formalistas rusos* (Buenos Aires, Siglo veintiuno).
- Sófocles, (Siglo IV A.C, 2016): *Edipo rey*, Buenos Aires, Losada.
- Tabares Plasencia, E. (2018): “La fraseología jurídica en el Libro de Buen Amor”. En: *Estudios Románicos*, Barcelona, Revista del Instituto de Estudios Catalanes, Vol.40, pp.59-88.
- TODOROV, Tzvetan., (Compilador). (2008): *Teoría de los formalistas rusos*, Buenos Aires, Siglo veintiuno.
- Vernengo, Roberto José, (1994): “El discurso del Derecho y el Lenguaje normativo”. En: Laclau, Martín (editor). *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Buenos Aires: Abeledo – Perrot, pp. 159-169.